

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1225.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para el cargo vacante de Jefe Superior de Administracion dependiente general de Hacienda de la Isla de Cuba, D. Lucas García Ruiz, que es Ministro Letrado del Tribunal territorial de Cuentas de la misma Isla. Dado en San Ildefonso á 16 de Setiembre de 1884. —El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre Tejada.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1224.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el nombramiento de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Laguna, hecho á favor de Don Guillermo Castellvich por Real orden de 4 del actual, entienda á nombre de D. Guillermo Castellvi. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1252.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1362 de 28 de Julio último en que dá cuenta á este Ministerio de haber accedido á la permuta de sus destinos solicitada por D. José Atayde, Oficial 4.º Vista de la Administracion de la Aduana de Cebú y Don José Enriquez y Otero Oficial de igual clase de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general y nombrar en su consecuencia al primero para el destino del segundo y á este para el de aquel con el mismo sueldo y sobre-sueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1253.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1367 de 28 de Julio último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber admitido la renuncia que por motivos

de salud habia presentado D. Ambrosio San Juan del cargo de Juez de Balanza interino de la Casa de Moneda de esa Capital; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1254.—Excmo. Sr.—He dado cuenta el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1298 de 30 de Junio, participando haber dispuesto la traslacion á Cottabato de la Administracion de Hacienda pública establecida en Pollok; y en vista de que segun resulta de la mencionada carta está probada la conveniencia de la medida que se consulta, S. M. ha tenido á bien prestarle su aprobacion, resolviendo que los ciento veinte pesos á que asciende el gasto de traslacion, se abonen con cargo al artículo 5.º Capitulo 8.º Seccion 5.ª del presupuesto de 1883 84, y los quince pesos mensuales por exceso de alquiler de la casa en que se instala la Administracion, con cargo al artículo 1.º del mismo capitulo y Seccion del citado presupuesto, segun propone V. E. De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1223.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1356 de 16 de Julio último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que en 30 de Junio anterior cese por reforma en el cargo de Oficial 4.º almacenero de acopios de Cebú en esas Islas, D. Leoncio Jaen, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general y declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda al espresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1222.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interino, el nombramiento que, en el propio concepto, hizo V. E. á favor de D. Antonio Laplana y Fernandez, para servir el destino de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, de que dá cuenta á este Ministe-

rio en carta oficial núm. 1371 de 23 de Julio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1221.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1375 de 26 de Julio último, en que dá cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de D. Cenon Duran para servir el destino de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la espresada interinidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El T. C. Comandante D. Rodrigo Mauro de Zúñiga.—Imaginaria.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Los Sres. D. C. Y. Barnes, D. Bruno Richter y D. Leopoldo Warlomend, se presentarán en esta Secretaría para un asunto que les interesa.

Manila 20 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

Anastasio Carrion, Feliciano Lampano, Antonio Salamat, Cayetana Gallardo, Victorina Tolentino y Serapia Villegas vecinos del arrabal de Sta. Cruz, y Vicenta Chantongco y Macaspac, vecina de Bacolor, provincia de la Pampanga, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para enterarles de asuntos que les concierne. Manila 19 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Co-Caco se presentará en el negociado de Agricultura Industria y Comercio de esta Direccion para enterarle de asuntos que le interesa.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—El Subdirector.—R. de Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Dofia Magdalena Navarrete, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Luna.

D. Bonifacio Cabañas, apoderado de D. Juan Martinez Zabalo, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Luna.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes próximo 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, tres caballos declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 20 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contengan, debiendo además los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Noviembre de 1884. Lists various parishes and their respective adult niches.

PROROGADOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Noviembre de 1884. Lists prorogated niches.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Noviembre de 1884. Lists various parishes and their respective children's niches.

PROROGADO.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, Mes de Noviembre de 1884. Lists prorogated children's niches.

Habiendo sufrido desperfectos el puente de la Quinta á consecuencia del temporal del día de ayer, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido disponer con esta fecha, quede cerrado al tránsito de carruages dicho puente, hasta que terminen las obras de su reparación.

Y de órden de dicha Superioridad se anuncia en

la «Gaceta oficial» pa conocimiento del público. Manila 19 de Noviembre de 1884. P. S., Gerardo Moreno.

Habiéndose padecido error material al consignar en el anuncio publicado en «Gaceta oficial» núm. 308 de 5 del presente mes, sobrenta de dos parcelas de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situadas en la de de la Escolta y prolongacion de la de S. Jacinto al Pasig del arrabal de Binondo, las dimensiones de la paela de la derecha, se hace constar que la superficie de esta parcela lindante con la casa de D. Pedro Rojas, es de ciento cuarenta y un metros cincuenta y dos centímetros y no de ciento cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros, segun se espresa en dicho anuncio, sin que altere el tipo de su avalúo.

Y de órden del Excm Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 17 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

En armonía á lo revenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo último y al de la Intendencia general de Hacienda fecha 17 de Julio de 1884 esta Administracion abonará á los RR. CC. Párrocos de esta provincia desde el día 25 del corriente al 29 inclusive, los estipendios pertenecientes al 1.º tercio que terminó en 31 de Octubre último, así como la participacion que á las Parroquias, ha correspondido durante dicha época, por recaudacion de cédulas personales.

Lo que se pone en conocimiento de los indicados RR. CC. Párrocos para su debida inteligencia.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—El Administrador. — Bernardo Carvajal.

En los días 25 al 29 inclusive del mes actual esta Administracion abonará á los RR. C. Párrocos el Sanctorum correspondiente á los rezagos recaudados en Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en 31 de Agosto de 1883 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Luis Martinez Alcobendas, por valor de 350 pesos, en metálico, bajo el concepto de Depósito voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de cuya carta de pago se halla tomada razon al número 462 del Registro de inscripcion y 718 del diario de ingresos, y habiéndose extraviado dicho documento; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesoreria Central se ha servido disponer, se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en las «Gacetas de Manila» números 290 y 296 de 18 y 24 de Octubre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á medelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Diciembre á las nueve y media de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro del libro de impresos que son necesarios en el Hospital de Cañacao y Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á medelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intencion de Marina de la Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de libro de impresos necesarios al Hospital de Cañacao y Comandancia de Ingenieros del Arsenal.

1.º La licitacion tiene por objeto la adquisicion del libro de impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de ciento sesenta y nueve pesos veinticinco céntimos, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta Económica del Apostadero. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y seis pesos noventa y dos céntimos, como garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El Contratista presentará en el Hospital de Cañacao y en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal, respectivamente acompañados de las facturas guias de los efectos que sean objeto de su contrata y y precisamente dentro del plazo de 25 días cotados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.º Para la admision de dichos efectos habrá de proceder el reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero en unio de otro oficial de Ingenieros para los respectivos á este ramo.

8.º Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 8.ª y

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, no fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece las condiciones 6.ª y 8.ª, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero el libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 28 de Octubre de 1884.—José M. Diaz.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla convenientemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para el suministro de los libros de impresos necesarios al Hospital de Cañacao y Comandancia de Ingenieros del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el dicho servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para el concurso en la

unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.

Fecha y firma del proponente.

Copia. Rafael Ramos Izquierdo.

Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de la Capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Relacion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del libro é impresos que se sacan á pública subasta para el servicio del Hospital de Cañacao y Comandancia de Ingenieros del Arsenal.

Números que corresponden á los modelos.

PARA EL HOSPITAL DE CAÑACAO.

Table listing items for the Hospital de Cañacao with numbered entries: 1. Cuentas generales de caudales y viveres. 2. Libretas de alimentos de 36 hojas. 3. Relaciones de compra de viveres. 4. Certificaciones de precios. 5. Facturas ó cargarme. 6. Relaciones de velas esteéricas. 7. Idem de consumo de gas y aceite. 8. Idem de gastos extraordinarios. 9. Idem de lavada de ropa. 10. Resúmenes de estancias. 11. Relacion de estancias en medio pliego. 12. Filiaciones (papeletas). 13. Papeletas de altas. 14. Partes diarias. 15. Estados diarios de alimentos. 16. Idem mensuales. 17. Planillas de alimentos. 18. Justificantes de revista. 19. Relaciones de revista. 20. Papeletas de pedidos. 21. Cuentas de lavada de ropa. 22. Partes mensuales. 23. Cuadernillos de papel de oficio para el Ministro Subinspector. 24. Libro impreso rayado y foliado de 300 hojas. 25. Cuadernillos de hojas clínicas. 26. Estados de entrada, salida y existencia diaria de enfermos. 27. Partes mensuales.

Para la Comandancia de Ingenieros del Arsenal.

Ejemplares de hoja de servicio de Maquinista. 28. Tanto el papel que se emplee en las impresiones como los libros será de 2.ª clase rayado y de industria nacional sin admitirse el de procedencia extranjera ni llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcadas y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de para los ravados.

Los libros deberán foliarse y encuadernarse con la máxima limpieza en términos que al hacer uso de ellos no produzca la encuadernacion, ni impida el escribir con la comodidad debida procurándose que los rayos verticales tengan al fondo de ellos, no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho libro no queden mas estrechos de los que sea preciso. Deberán encuadernarse con pergamino de europa con el centro para que al abrirse queden los márgenes completamente espeditos por ambos lados.

Manila 28 de Octubre de 1884.—José María Diaz. Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría-Contaduría.

La Secretaría general del Tribunal Superior Terrenal de Cuentas, ha participado en oficio, fecha hoy al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta que la sala contenciosa de aquel Tribunal ha dictado el 21 de Octubre próximo pasado, fallo absolutorio de las cuentas de ingresos y gastos de la Junta de Obras del Puerto de Manila, correspondientes al segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del pasado año 1883.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, y en confirmacion de que, por consecuencia del fallo expresado, resulta ultimada y definitivamente aprobada la cuenta de esta Corporacion que se publicó en el número del periódico oficial respectivo al dia 3 de Setiembre del citado año 1883. Manila 19 de Noviembre de 1884.—Federico Camant.

PROGRAMA

La Feria y Exposicion de productos agrícolas, industriales y artísticos que se han de celebrar en Batangas en los dias 8, 9 y 10 de Diciembre de 1884.

La Junta clasificadora, teniendo en cuenta que por el Gobierno Supremo se han aumentado hasta 900 pesos los pfs. 150 concedidos anteriormente para premios á los Expositores y señalado además 100 pesos para premios de caballos y que la Sociedad Económica de Batangas del País acordó contribuir con 100 pesos, así como que esta provincia libra su subsistencia en la agricultura y que debido á la irregularidad de los tiempos de las cosechas de tres ó cuatro años carece de cosechas especial-

mente de paláy y otros cereales de primera necesidad, ha acordado distribuir los premios siguientes despues de destinar pfs. 468 á gastos de festejos, á reserva de lo que se resuelva en definitiva en el expediente que se tramita an la Direccion general de Administracion Civil para la concesion á los mejores expositores de la categoria de Capitan pasado con todas las preeminencias anejas á ella siempre que no afecten los intereses públicos.

Diez premios de á 8 pesos para otros tantos labradores pobres, cuya laboriosidad y honradez fuesen notorias en los pueblos y que con uno ó dos animales aradores únicamente hayan cosechado este año en terreno de secano 50 cavanos de paláy por lo menos, debido al esmero y limpieza con que hayan atendido á la sementera. Se escluirá á los aparceros de los propietarios ricos que contando con mayores elementos no tienen por lo general que luchar con las escaseces y otras contrariedades.

Otros diez premios de 8 pesos para igual número de labradores pobres y honrados que en la fecha de la feria justifiquen tener los mayores sembrados de maiz, maní, camote ú otro fruto alimenticio, cuya cosecha represente el valor de 50 pesos por lo menos.

Seis premios de á 8 pesos para seis pobres labradores y honrados que tengan suyas al pié de la sementera, y no en estancia, 2 ó mas vacas ó igual número de caraballas, todas con sus crias y lleven diez años dedicados á este ramo importante de la agricultura.

Seis premios de á 4 pesos para otros tantos labradores pobres y honrados que tengan propios mayor número de cerdos de cria y de gallinas.

Un premio de 30 pesos al que pruebe tener plantíos de alguna importancia, de abacá, algodón, añil ú otro artículo de conocida aplicacion en la industria, pues dada la actual crisis de la azucarera, principal renglon á que se han dedicado hasta ahora los labradores, es muy conveniente estimularles para que alternen con la caña esos otros frutos de inestimable valor en los mercados europeos y americanos; frutos que en esta provincia apenas se conocen.

Un premio de 20 pesos para el que pruebe haber obtenido con su invento algun adelanto ó mejora importante en el arado del país ú otro apero de labor, á juicio de tres agricultores entendidos.

Un premio de 50 pesos para el que justifique tener diez ó más yeguas de cria con tres ó cuatro potros-padres, de más de seis cuartas de alzada.

Tres premios para carreras de caballos, uno de 50 pesos, otro de 30 y otro de 20.

ARTES E INDUSTRIAS.

Un premio de 30 pesos para el que haya hecho los mejores tejidos del país y tenga constantemente empleados diez ó mas individuos en el ejercicio de esta industria.

Un premio de 20 pesos para los mejores bordados en pifa, lienzo etc. etc. con taller abierto en que tengan ocupacion diez ó mas individuos.

Dos premios de á 50 pesos para obras de Pintura, Escultura, Platería ú otros objetos de artes liberales.

Un premio de 50 pesos para cualquier mejora de mérito relativo en el alimento del hombre, en los vestidos, en el mueblaje, utensilios, útiles y máquinas de poco costo y de uso general manuable en la agricultura.

El importe de los primeros que resulten desiertos se dividirá en lotes de 10 pesos y cada lote se adjudicará al que justifique: 1.º Buena conducta y mucha aplicacion al trabajo; 2.º que siendo propietario de pequeña parcela, no puede cultivarla por carecer de animal arador. Y 3.º haberlo tenido y perdido por accidente fortuito. El premio se invertirá con intervencion del Gobernadorcillo indispensablemente en adquirir un torete ó carabao con el que pueda arar el terreno, debiendo ser preferido en igualdad de circunstancias el labrador de más numerosa familia.

Para optar á los premios deberán los interesados presentar á la Junta Clasificadora una certificacion del Gobernadorcillo, de los tres Jueces y tres Capitanes pasados de su pueblo con aprobacion del R. Cura Párroco y que justifique estar en condiciones de obtener cualquiera de los premios señalados.

Uno de los festejos para los que se destina 468 pesos deberá consistir en el paseo general por todo el pueblo, de los individuos premiados, cada uno con su banda que explique el objeto premiado, á cuyo paseo concurrirán los Goberadorcillos, comitivas y bandas de música.

La adjudicacion de los premios se verificará el dia tercero de la exposicion por la mañana, ó sea el dia diez de Diciembre y podrán concurrir, no solo los productores de esta provincia, sino tambien los de la Laguna, Tayabas, Cavite, Mindoro y Manila.

Batangas 29 de Octubre de 1884.—El Gobernador, César Canella.

SECRETARIA DE LA JUNTA

DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de

dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de menciada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y dos pesos noventa y dos céntimos mensuales.

2.º La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vayan á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista,

subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista nombre los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sus herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de catorce pesos, sesenta y cuatro céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se

acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 6 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Don Fernando Lamas y Varela, Alcalde mayor de Camarines Sur, é Inspector Provincial de Instruccion Primaria de la misma.

Por el presente cito y emplazo para que por el término de treinta días, comparezca ante la Inspeccion Provincial la maestra de la Escuela de niñas del pueblo de Bula doña Visencia Almazan, que ha abandonado la referida Escuela sin justificado motivo, á fin de contestar á los cargos que por dicho acto la resulta y evitar los perjuicios que se la pueda irrogar pasado el término antes mencionado.

Nueva Cáceres 30 de Octubre de 1884.—Fernando Lamas. 3

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez accidental de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Vicente Cabatbat, indio, casado, natural de Narvacan en Ilocos Sur, vecino de Paniqui del barangay núm. 30 de D. Matias Mauricio, de 30 años de edad, y de oficio labrador, para que por el término de 30 días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en las diligencias criminales que instruyo contra el mismo y otros sobre robo en cuadrilla. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso contrario, elevaré las mismas á formal proceso, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicasen respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Noviembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia, se hace saber al público que D. Eugenio Tolentino, vecino del pueblo de Balayan, ha promovido autos de jurisdiccion voluntaria en solicitud de que se declare de su esclusiva propiedad un terreno alto, comprado en cien pesos á Basilio Hernandez, existente en el sitio de Baja del barrio de Sapiro del referido pueblo de Balayan, que mide de Este á Oeste cuatrocientas varas y de Norte á Sur setenta y cuatro varas, y linda por Este con el mar, por Oeste y Sur con terrenos de los herederos del finado D. Juan Tolentino, y por Norte con terreno de D. Eugenio Tolentino, á fin de que los que se consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud, deduzcan su accion en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la primera publicacion del presente en dicha «Gaceta oficial», con apercibimiento de que no verificándolo, se otorgará la solicitud del referido D. Eugenio Tolentino.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 7 de Noviembre de 1884.—Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5771 seguida contra Yu-Chico y otro por lisiones, se cita y emplaza al ofendido Lim-Lluco, natural de Chincan, de treinta y dos años de edad, residente en la calle del Teatro viejo y casa ocupada por Chan-Tiaco, de oficio tendero, ambulante de quincalla y empadronado en esta provincia bajo el núm. 1851, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de dicho distrito á fin de serle notificado de la Real ejecutoria recaída en la espresada causa, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Valentin de la Cruz, de estatura baja, cuerpo regular, pelo largo y negro, cejas regulares, nariz chata, boca abultada, barbi lampiño, color trigueño y con una mancha denegrida en el cuello lado derecho, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5833 que se le sigue por fuga é infidelidad en la custodia de preso, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo 15 de Noviembre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Rosario Dionisio, soltera, de catorce años de edad, india, de oficio doméstica, natural del pueblo de Guagua de la provincia de Pampanga, procesada en la causa núm. 4773 por hurto que contra la misma y otra se sigue, para que en plazo de treinta días, se presente en este Juzgado para declarar en la misma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el espresado término se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 15 de Noviembre de 1884.—Francisco Enriquez. Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en las diligencias criminales sobre malos tratos contra Saturnino Gachalian, se cita, llama y emplaza á la ofendida Francisca Bartican, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca personalmente en este Juzgado á objeto de ser notificado del auto del ocho del acta dictado en las indicadas diligencias, en el que se manda se conociese del hecho objeto de las mismas en juicio verbal de faltas, apercibida que de no hacerlo se sustanciará dicho juicio celebrándose en su ausencia y rebeldía, y que para su celebracion se señala el seis del entrante mes de Diciembre entre nueve y diez de su mañana.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 17 de Noviembre de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.ª Maria Chuntico y D. Antonio Florentino Puanseng sobre propiedad de una finca, situada en un callejon de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, lindante por el frente con dicho callejon, por la derecha de su entrada con la casa de doña Francisca Comosen, por la izquierda con la de doña Maria Chuntico; y por la espalda con la de los herederos del finado D. Fausto de Mendoza: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata para que dentro del término de nueve días contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta capital se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 13 de Noviembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Don Antonio Garcia Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los actuarios de este Juzgado certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Igozotes infieles llamados Antonio, Bucasan, Laming, Binayaan, Suguad, Quermano y Palomas, todos residentes en el barrio de Almaguer comprension de Bambang pueblo de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 días contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion como testigos en la causa núm. 620 que actualmente se instruye en el mismo contra Reginaldo Mancas y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bayombong á 30 de Octubre de 1884.—Antonio Garcia.—Por mandado de su S. Sría. Anselmo Ambatali.—Leodegario Basilio.